

**SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. DE FISCALIZACION MASIVA
GRUPO N° 1 FIPRECO
C- 3325**

**COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E
IMPORTADORA CURICO HERBS LIMITADA
RUT: 76.058.042-2**

Otorga la calidad de Agente Retenedor de IVA,
conforme a Res. Ex. N° 4.095 del 25.08.2000.

Providencia, 19 de Noviembre de 2009

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCION EX. N° 10351 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N° 5, del Código Tributario, y el escrito de fecha 22.10.2009, de don José Antonio Middleton Duran, RUT N° 14.285.336-1, en representación de **COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA CURICO HERBS LIMITADA, RUT: 76.058.042-2**, con domicilio en Avda. Providencia 1930 Of. 81, comuna de Providencia, por medio del cual solicita se le otorgue la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de productos silvestres, en conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 4.095 del 25.08.2000.

CONSIDERANDO:

1° Que, en el considerando N° 3 y los resolutivos N° 1 y 2 de la Resolución Exenta N° 4.095 del 25.08.2000, faculta al Director Regional para disponer el cambio total de sujeto pasivo de derecho al adquirente, en las ventas de productos silvestres, que realicen vendedores a exportadores.

2° Que, en el Informe N° 590 de fecha 11.11.2009, sobre cumplimiento tributario, emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santiago Oriente.

3° Que en el presente caso, los fundamentos y antecedentes que rolan en autos han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE :

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Conforme a la facultad delegada en el resolutivo N° 1 de la Res. Ex. N° 4.095 del 25.08.2000, otórgase la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado a **COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA CURICO HERBS LIMITADA, RUT: 76.058.042-2**, en sujeción con las normas establecidas en la Resolución Exenta N° 4.095 del 25.08.2000.

La presente Resolución regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del petionario, y se mantendrá vigente en forma indefinida, siempre que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución Ex. N° 4.095 del 25.08.2000. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de esta Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y
PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL
XV D. R. M. S. ORIENTE**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

**CHRISTOPHER FELIPE WATANABE VEGA
SECRETARIO DEPTO. FISCALIZACION MASIVA**

DISTRIBUCIÓN :

- A don José Middleton Duran, en representación de
COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA CURICO HERBS LIMITADA
con domicilio en Avda. Providencia N° 1.930 Of. 81.
Comuna de Providencia.
- Director Regional Metropolitano Santiago Oriente.
- Departamento. Fiscalización Masiva XV D.R.M.S.O.
- Archivo Grupo Fipreco N° 1.